

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA PRESENTADA
CONTRA ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
S.A EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN EN EL TELEDIARIO DE ANTENA 3
NOTICIAS DE SUPUESTAS IMÁGENES VIOLENTAS CONTRA ANIMALES**

IFPA/DTSA/30/20/ATRESMEDIA/ ANTENA 3 NOTICIAS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 18 de febrero de 2021

Vista la denuncia presentada por un particular contra **ATRESMEDIA ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.** la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Primero. - Escrito presentado ante la CNMC

Con fecha 4 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) una denuncia de un particular en relación con determinados contenidos emitidos en el telediario “Antena 3 noticias” por mostrar, en su opinión, imágenes violentas contra los animales.

En concreto, el denunciante señala que los contenidos emitidos en “Antena 3 noticias” muestran un elevado grado de violencia hacia los animales con imágenes de matanzas de animales y sufrimiento extremo, a lo que añade que el informativo no trasladó una crítica educativa de fomento del respeto de las leyes de protección animal.

El objeto de la presente Resolución es dilucidar si los contenidos a los que hace referencia el denunciante en su escrito podrían ser susceptibles de vulnerar las previsiones establecidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), en particular las relativas a la protección del menor, que pudieran justificar la intervención por parte de esta Comisión.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la LCNMC *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...] 3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...] 4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”*

En España, la protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual se encuentra recogida fundamentalmente en el artículo 7 de la LGCA.

En concreto, el artículo 7.2 de la LGCA establece que:

“Está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.

Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos.

Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.”

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que:

“Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las

9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades.”

De conformidad con el artículo 9.3 de la LGCA, “cuando el contenido audiovisual contradiga un Código de Autorregulación suscrito por el prestador, la Autoridad requerirá la adecuación a éste del contenido a las disposiciones del Código o la finalización de su emisión”.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Segundo.- Valoración de la denuncia y actuaciones de control y supervisión realizadas

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión que le atribuye el artículo 9 de la LCNMC, esta Comisión ha visionado los contenidos denunciados emitidos por el prestador del servicio de comunicación audiovisual ATRESMEDIA el 3 día de febrero de 2020, en el telediario “Antena 3 noticias”, en su canal Antena 3.

En relación con el informativo reclamado, esta Sala hace las siguientes aseveraciones:

- Se emiten dos noticias relacionadas con animales, y dada la ausencia de mayor concreción sobre los hechos denunciados, esta Comisión ha estimado pertinente analizar ambas.
- La primera noticia analizada muestra el desencuentro entre animalistas y galgueros a raíz de una competición de galgos, y la segunda noticia trata la caza con arco de animales salvajes.
- En relación con la primera noticia, se observa que se corresponde con un tratamiento informativo acerca de las carreras de galgos. Se pone de manifiesto una controversia entre los dos colectivos implicados, los criadores de perros galgos (galgueros) y los miembros de asociaciones animalistas, pero en la que se ha dado voz a ambos posicionamientos.
- En cuanto a la segunda noticia, el prestador da voz a un cazador de arco que hace gala de los grandes animales que ha batido y que explica el

riesgo asumido en esas acciones al tiempo que se muestran imágenes de animales cazados o en situación de estarlo.

- Cabe resaltar que el programa es un informativo de noticias de carácter general cuya difusión se ampara, en todo caso, en el derecho a fijar la línea editorial que desee y, en base a ello, el prestador ha decidido mostrar dos noticias relacionados con animales.

En relación con la calificación del programa, cabe indicar que el artículo 7.6 de la LGCA determina que todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, correspondiendo a la autoridad audiovisual la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación.

De acuerdo con lo anterior, corresponde valorar si los contenidos emitidos han sido correctamente calificados y si son susceptibles de emitirse durante la franja de protección reforzada, como invoca el denunciante.

Para ello, es preciso indicar inicialmente que la hora de emisión del informativo, las 15 horas aproximadamente, no se enmarca dentro de las franjas de protección reforzada para los menores.

Por otro lado, de acuerdo con el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia de 2004, vigente en la fecha de emisión del programa y al que se encuentra adherido ATRESMEDIA, los informativos quedan excluidos de calificación por edad y, respecto de los menores como telespectadores de informativos, se señala que se han de evitar aquellas imágenes de violencia, tratos vejatorios o sexo, salvo aquellas cuyo relevante valor social o informativo justifiquen su emisión previa advertencia verbal de su inadecuación para los menores.

En relación con los contenidos a los que hace referencia el denunciante en su escrito, habría de valorarse si los contenidos emitidos contienen imágenes de violencia, tratos vejatorios, o sexo cuya inclusión en el informativo resulta irrelevante para la comprensión de la noticia.

Tras analizar las imágenes denunciadas, se pueden observar imágenes de galgos corriendo tras una presa, en una, y animales siendo cazados, ya abatidos o disecados, en otra. Las imágenes elegidas sirven para contextualizar la noticia en la que se insertan sin que se aprecie violencia en las mismas que resulte irrelevante para apreciar la noticia.

Asimismo, es importante remarcar que no es condición *sine qua non* que el espectador se sienta identificado o comparta las ideas, u opiniones mostradas en las noticias. Asimismo, no debe confundirse una cuestión de sensibilidad o de

gusto por una temática en concreto, como podría ser la caza o las competiciones de animales, con la idea de que los contenidos en cuestión entren automáticamente dentro del ámbito de un tipo infractor conforme a la normativa audiovisual.

Por todo ello, en virtud de las circunstancias concurrentes en el caso que nos ocupa, se considera que los contenidos emitidos por el operador están amparados o justificados por el derecho a la libertad editorial recogida en el artículo 10 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único. - Archivar la denuncia presentada contra la **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.** por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador en el marco de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.